

DECRETO N° 824
03 NOV 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DE ALTERNANCIA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315, numeral 1 de la constitución política, Decreto 1075 de mayo de 2015, artículo 91 de Ley 136 de 1994, Decreto nacional 1076 de 2020, y demás disposiciones legales complementarias, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece como fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Son atribuciones del alcalde:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 315 de la constitución, el alcalde, debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

El Decreto 1075 de mayo de 2015 establece en su Artículo 2.3.7.2.1. Distribución de la competencia. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, en armonía con la Ley 715 de 2001, en las entidades territoriales certificadas en educación, estas funciones serán desempeñadas en el nivel territorial por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, directamente o a través de las secretarías de educación o del organismo departamental, distrital o municipal que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la Ley y el reglamento.

Conforme al artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la cual fue modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012 los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

El Municipio de Itagüí fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 2826 de 2002, para administrar el servicio público educativo en su territorio.

La Ley estatutaria 1751 de 2015 "por medio de la se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otra disposiciones", se dispone, en el artículo 5°, que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental del servicio de salud, los de "a) propender por su autocuidado, el de su familia, y el de su comunidad", "b) atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "c) actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas".

El Ministerio de Educación Nacional expidió las orientaciones para la alternancia a través de la directiva N°.016 del 09 de octubre de 2020, entre otros documentos, y el Ministerio de Salud y protección Social por medio de la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020, para la implementación del plan de alternancia educativa y del protocolo de bioseguridad.

La evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el país, exigieron la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. En dicho marco el Gobierno sigue avanzando en la generación de condiciones de retorno gradual, progresivo y seguro a las aulas de clase.

La directiva No. 016 del 09 de octubre de 2020, establece que el plan de alternancia educativa, se constituye en una herramienta de gestión al servicio del sector educación en cada territorio, para preservar el bienestar de la comunidad educativa y avanzar hacia el retorno a las aulas, en medio de un proceso gradual, progresivo y seguro que permite la confianza necesaria para retomar la experiencia educativa en la presencialidad

El ministerio de educación nacional, en desarrollo del artículo 3 de la Resolución No. 1721 del 24 de septiembre de 2020 brida las siguientes orientaciones para la formulación e implementación de los planes de alternancia educativa en cada jurisdicción de las entidades territoriales.

Los establecimientos educativos adelantarán sus acciones de bioseguridad y retorno gradual y seguro al trabajo académico en las aulas, de conformidad con las disposiciones del plan de alternancia educativa, y las disposiciones de la Resolución No. 1721 de 2020. Los establecimientos educativos que ya cuentan con protocolo aprobado por las autoridades territoriales, lo revisarán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1721 de 2020, y de ser pertinente, adelantarán su adecuación.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario conformar un equipo de trabajo intersectorial, con la finalidad de definir acciones de acompañamiento a los establecimientos educativos frente a aspectos técnicos y administrativos para la implementación del proceso de retorno a los establecimientos educativos en el municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el comité intersectorial de alternancia del Municipio de Itagüí.

ARTÍCULO SEGUNDO. El comité intersectorial de alternancia tendrá las siguientes funciones:

- Vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.
- Orientar las medidas generales de bioseguridad en el marco de la pandemia, para disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano, durante el desarrollo de las actividades académicas.
- Definir actividades específicas para hacer seguimiento de forma permanente a las condiciones de la prestación del servicio educativo y la implementación de los protocolos adoptados en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020.
- Analizar permanentemente en coordinación con la entidad de salud territorial, el comportamiento del contagio.

Parágrafo: El representante de la secretaria de salud será responsable de proporcionar la información relativa a la evolución de la pandemia dentro del municipio de Itagüí.

Impartir el visto bueno a los protocolos de bioseguridad presentado por las Instituciones Educativas.

Realizar visita conjunta, con funcionarios de la secretaria de educación, para verificar la coherencia entre los protocolos presentados y la realidad de las condiciones en ellos descritas y presentadas en la respectiva Institución Educativa.

Realizar visita conjunta con funcionarios de la secretaria de educación para ejercer inspección y vigilancia con respecto al comportamiento de los protocolos presentados en el plan de alternancia.

La secretaria de educación tendrá las siguientes funciones: recibir de las instituciones educativas, los protocolos presentados y presentarlos a la secretaria de salud en lo que tiene que ver con los capítulos de bioseguridad para su revisión y visto bueno de aprobación.

Realizar visita conjunta, con funcionarios de la secretaria de educación, para verificar la coherencia entre los protocolos presentados y la realidad de las condiciones en ellos descritas y presentadas en la respectiva Institución Educativa.

Impartir la aprobación al plan de alternancia, previo lleno a satisfacción de los requisitos.

Realizar conjuntamente con la secretaría de salud, visitas de inspección y vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de los protocolos presentados en el plan de alternancia.

Definir en coordinación con la entidad de salud del territorio, las acciones de mejora necesarias de acuerdo con los resultados del seguimiento y monitoreo de la implementación del plan de alternancia educativa.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité estará conformado por el Secretario de Educación o su delegado, el Secretario de Salud del Municipio o su delegado, el Subsecretario de Cobertura, el subsecretario de Calidad, el Subsecretario de Recursos Educativos, el Director de Núcleo, Los Funcionarios de la Unidad de Inspección y Vigilancia, un funcionario del área de Comunicaciones de la Secretaría, un representante de los rectores de la Instituciones educativas oficiales, un Rector representante de los Establecimientos privados y un representante de los establecimientos de educación para el trabajo y desarrollo humano.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité intersectorial de alternancia se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, extraordinariamente cuando se presenten situaciones que requieran de inmediata intervención.

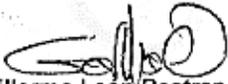
ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Itagüí, a los **03 NOV 2020**

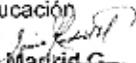
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal



Vo.Bo. **Guillermo León Restrepo Ochoa**
Secretario de Educación



Vo.Bo. **Jairo de Jesús Madrid G.**
Director de Núcleo

Lady G.
Proyectó: **Lady María Giraldo Ortiz**
P.U. Abogada - Unidad Inspección y Vigilancia